



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAVIER OSORIO LONDOÑO

RADICACIÓN No. 001-2021-00205-00

AUTO No. 830

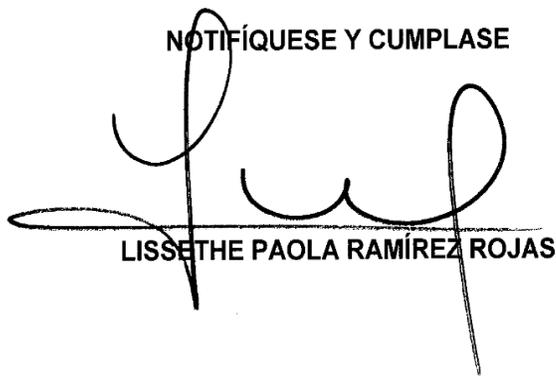
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 103.185.359 hasta el 2 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: ALFREDO LOPEZ ZORRILLA

RADICACIÓN No. 001-2021-00206-00

AUTO No. 831

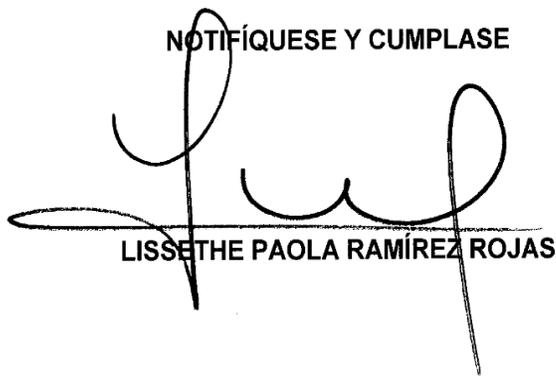
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.297.386.06 hasta el 22 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: DIANA GARCIA OSORIO

RADICACIÓN No. 001-2021-00276-00

AUTO No. 832

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

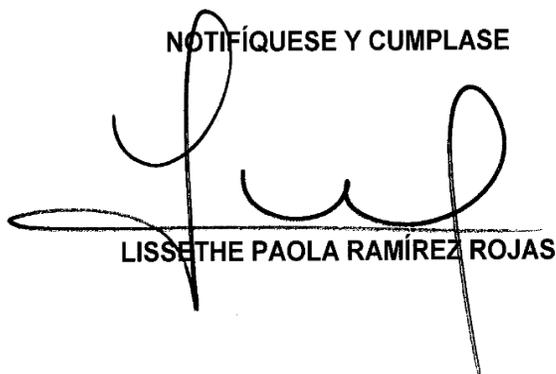
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (SUSPENDIDO)

DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION. SCARE

DEMANDADO: TATIANA ELOISA ZAPATA GARCIA

RADICACIÓN No. 003-2018-00223-00

AUTO No. 808

La apoderada ejecutante solicitó se autorice para a María Camila Mina Villegas, para que acceda a la información del expediente, en los términos del Art. 27 del Decreto 196 de 1971; al respecto debe señalarse que se ha realizado el estudio del asunto, como quiera que la actuación pretendida no implica impuso del proceso suspendido.

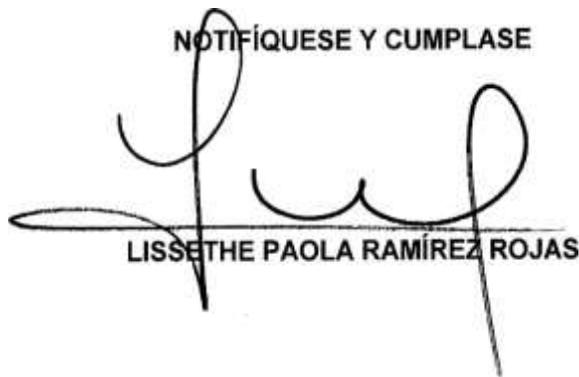
Establecido lo anterior, se advierte que la solicitud no se acompañó con la documentación respectiva que acredite que la persona citada, ostente la calidad de estudiante de derecho exigida por la norma en cita; en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la dependencia judicial de la señora María Camila Mina Villegas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: ROSALBA MORENO GALEANO

RADICACIÓN No. 004-2019-00361-00

AUTO No. 809

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

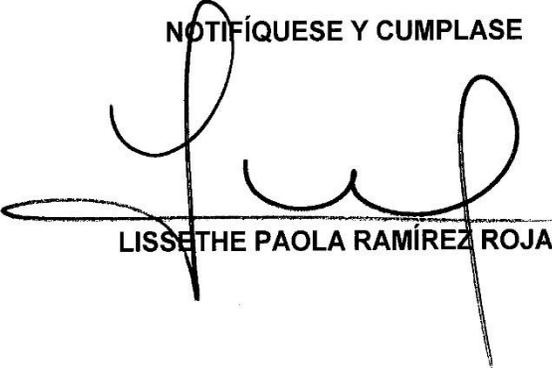
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por Bancolombia, y que en su contenido plasma:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que la única cuenta activa que registra la demandada Rosalba Moreno Galeano con nuestra entidad es una cuenta de ahorros que corresponde al Plan: 018 PLAN PENSIONADOS, la cual no es susceptible a la aplicación de medidas cautelares de embargo, toda vez que, esta cuenta recibe únicamente los depósitos de pensión para cubrir el mínimo vital.

Atendiendo a lo anterior las cuentas para depósitos de pensión son inembargables de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en el cual se manifiesta que la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID ESTRADA BENITEZ
RADICACIÓN No. 004-2021-00319-00
AUTO No. 833

En virtud a la solicitud allegada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FALABELLA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID ESTRADA BENITEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

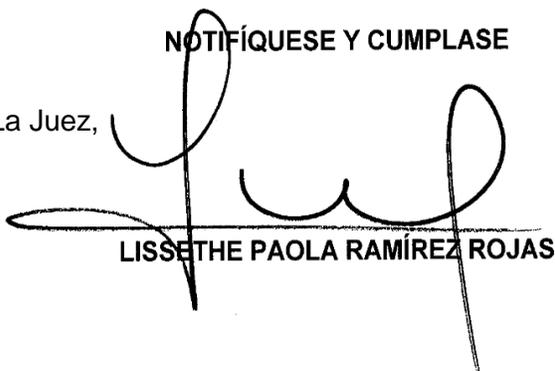
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN HUMBERTO CARVAJALGALLEG

DEMANDADO: JAIME DIAZ GALEANO Y JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 005-2013-00840-00

AUTO No. 810

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del C.G.P., se,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR al auxiliar de la justicia a fin de que rinda cuentas de su gestión en su calidad de secuestre en relación al bien dejado bajo su custodia, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días; así mismo se le **PREVIENE** que en caso de no atender el llamado judicial, su renuencia será informada al Consejo Superior de la judicatura, a fin de que se proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y de considerarlo pertinente, se imponga sanción económica hasta por la suma de veinte (20) SMLMV.

SECUESTRE				BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA (DERECHOS DE CUOTA)		
CC.	NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
76.041.380	JHON JERSON JORDAN VIVEROS	3162962590	jersonvi@yahoo.es	INMUEBLE	370-314345	07 MARZO DE 2019

Por Secretaría líbrese comunicación a la auxiliar teniendo en cuenta la información precedente y remítase la comunicación al correo electrónico respectivo, y/o al interesado para su diligenciamiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ILIA HERRON DURAN

RADICACIÓN No. 005-2021-00327-00

AUTO No. 834

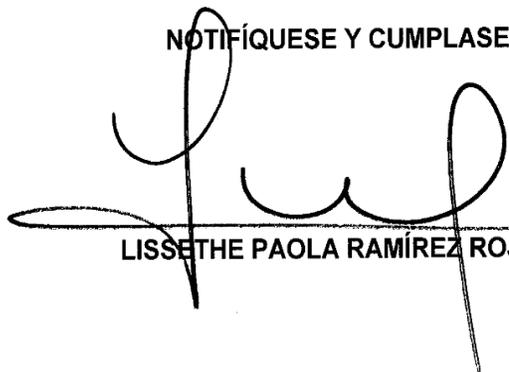
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el subrogatorio parcial Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$ 50.705.687 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LONDOÑO FERNANDEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00580-00

AUTO No. 835

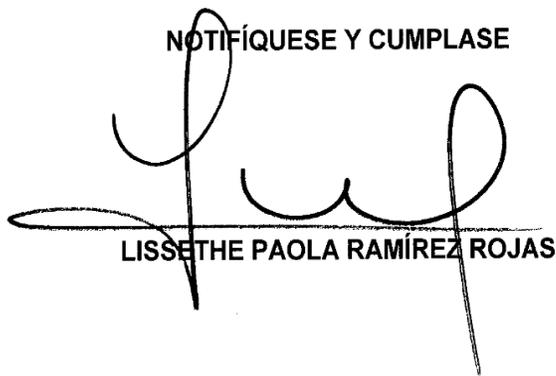
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 4.808.742 hasta el mes de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI
DEMANDADO: DIEGO IZQUIERDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00
AUTO No. 836

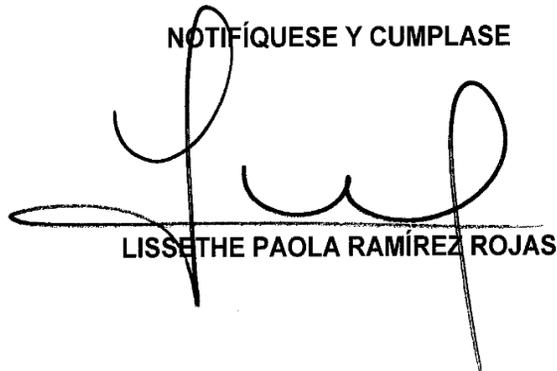
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA a lo dispuesto a través del auto No. 2731 del 9 de diciembre de 2020 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA DAGER RAMÍREZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00

AUTO No. 837

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	006-2017-00788-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 4653 16/11/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 3426 18/10/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 450-12901 (folio 16 cuaderno 2) Dirección: 1) SECTOR "SOUTH END O BOWIE BAY"
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia William Benjamín Otero Tejada
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$35.069.367.74 – 31 de agosto de 2021
AVALÚO	\$138.832.500
DEMANDADO	LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **27** del mes **JULIO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria 450-12901.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$97.182.750) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$55.533.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, **PONGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



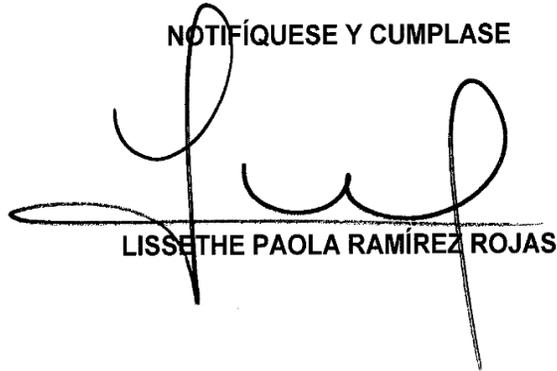
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 1 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA

RADICACIÓN No. 011-2017-00436-00

AUTO No. 811

Insistentemente, la abogada Marisol Enríquez Castillo, allega memorial mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso ejecutivo, revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 5080 del 29 de noviembre de 2021, se despachó favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

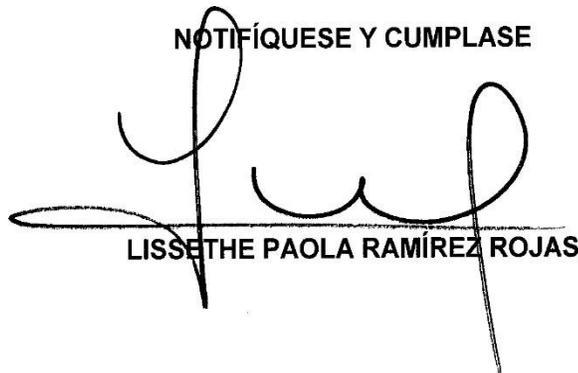
DISPONE:

PRIMERO: ESTESE al peticionario a lo dispuesto mediante auto No. 5080 del 29 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que, las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROBERTO RODRIGO ROJAS RAMIREZ

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORENO RIOS

RADICACIÓN No. 011-2018-00423-00

AUTO No. 838

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 67.200.456 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.815.351 a favor de la abogada MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.854.927 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002555270	22/09/2020	\$ 326.752,00
469030002555271	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555272	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555273	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555274	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555275	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555276	22/09/2020	\$ 663.734,00
469030002555277	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555278	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555279	22/09/2020	\$ 663.734,00
469030002555280	22/09/2020	\$ 331.867,00
469030002555282	22/09/2020	\$ 320.439,00
469030002555283	22/09/2020	\$ 640.878,00
469030002555284	22/09/2020	\$ 320.439,00
469030002555285	22/09/2020	\$ 224.439,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (11 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

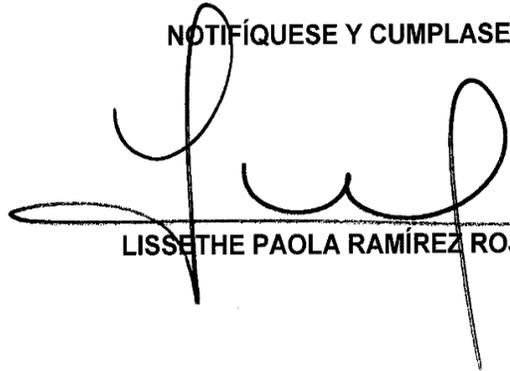


SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada PAOLA ANDREA MORENO RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.571.362, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN
RADICACIÓN No. 011-2020-00629-00
AUTO No. 812

En atención al oficio que antecede, se,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 013-2019-00737-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.430.062, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SEGURA S.A.S

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00

AUTO No. 839

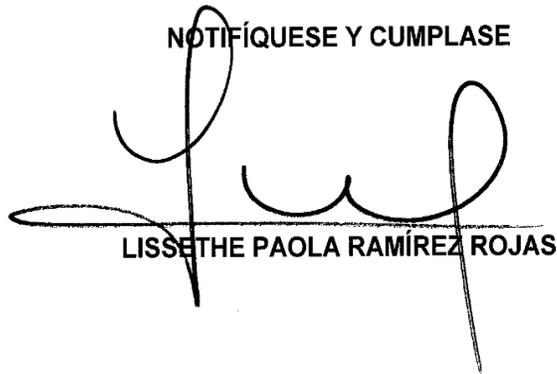
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COROPBANCA
DEMANDADO: ROBERT PABLO VÁSQUEZ
RADICACIÓN No. 013-2020-00410-00
AUTO No. 813

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por las entidades bancarias así:

Banco Davivienda:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ROBERT PABLO VASQUEZ	76326239

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Bancolombia:

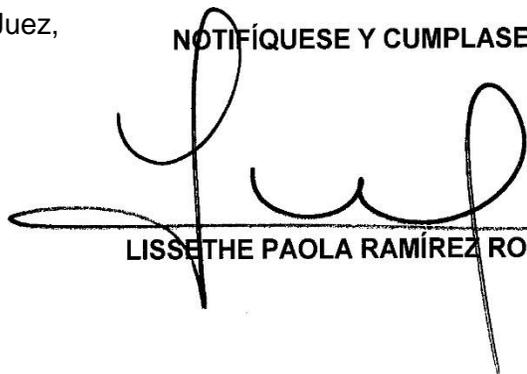
Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ROBERT PABLO VSQUEZ 76326239	Cuenta Ahorros - - 8946	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

El Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Banco Mundo Mujer, informa que el demandado no posee vínculos comerciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GERARDO CABRERA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2019-00317-00

AUTO No. 840

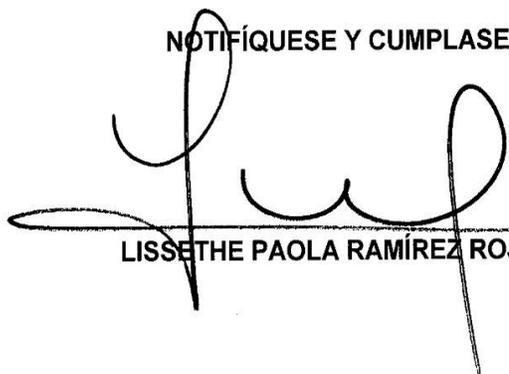
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogándose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 51.495.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA BARONA VARELA
RADICACIÓN No. 016-2019-00584-00
AUTO No. 814

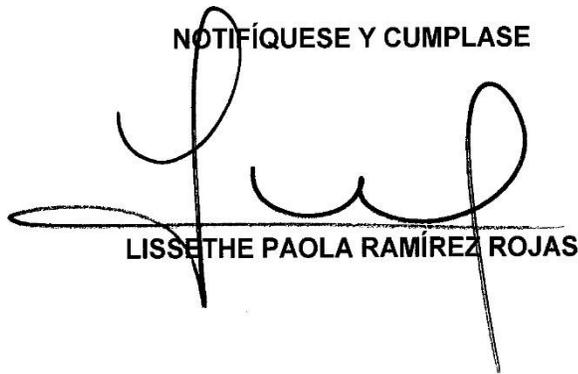
En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la parte demandada, el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la demandada, que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o él envió del link, debe elevar la solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: JORGE ELI MURILLO AGUILAR

RADICACIÓN No. 017-2019-00550-00

AUTO No. 841

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de COOPASOFIN o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, así pues, se,

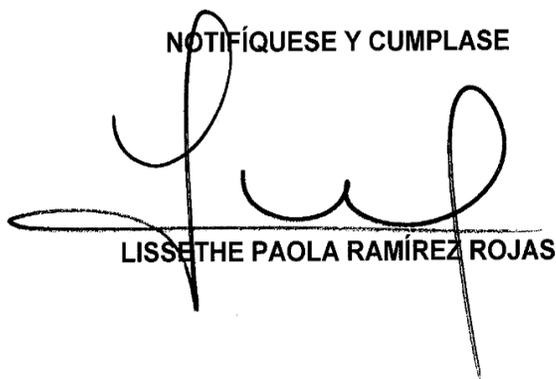
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB I PH

DEMANDADO: ANTONELLA NARVAEZ ARBOLEDA Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2021-00023-00

AUTO No. 842

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

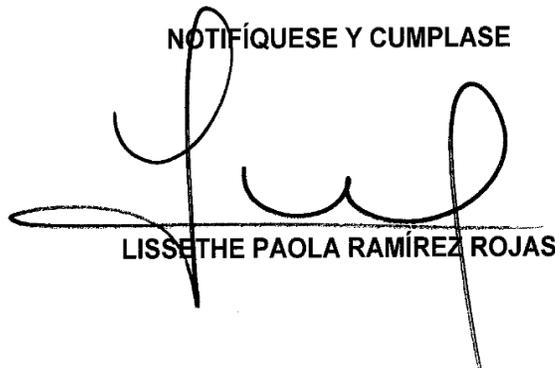
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO SANCHEZ BOTERO

RADICACIÓN No. 018-2021-00372-00

AUTO No. 843

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

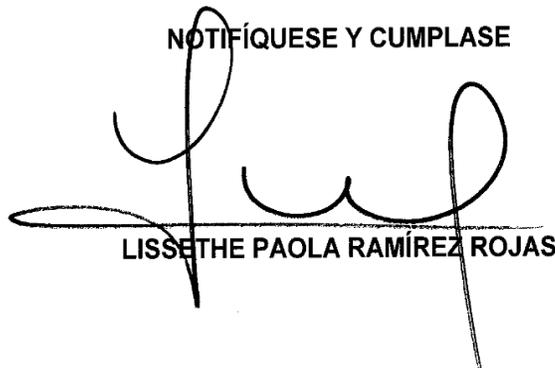
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: METRO INMOBILIARIA S.A.S

DEMANDADO: NORBELLY POSSO CASTRO Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2021-00746-00

AUTO No. 844

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

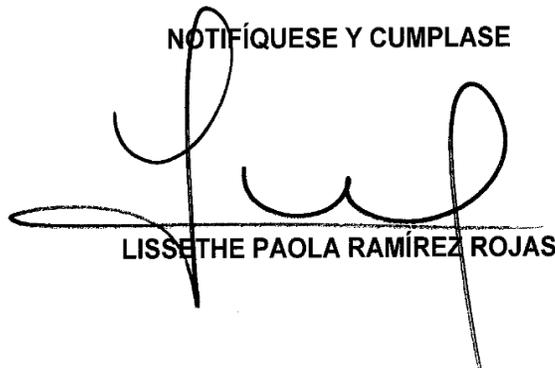
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: NÉSTOR EDUARDO LÓPEZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 020-2019-00030-00
AUTO No. 815

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al Banco Davivienda S.A, informando que actualmente el proceso es de conocimiento de esta autoridad judicial, y que el oficio No 1705 del 30 del 12 de febrero de 2019, fue proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por tal motivo déjese sin efecto tal comunicación, y proceda a Dar Cumplimiento del embargo tal y como se ordena a través de del oficio No CYN 005/2552/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES

RADICACIÓN No. 020-2020-00771-00

AUTO No. 845

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADO: LEIDY JOANNA COBO VALENCIA
RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00
AUTO No. 846

En virtud a la solicitud allegada por LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 538.326 a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002723807	07/12/2021	\$ 173.085,00
469030002734964	11/01/2022	\$ 177.811,00
469030002743838	07/02/2022	\$ 187.430,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (22 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular los que aquí se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636116	09/04/2021	\$ 168.697,00
469030002644280	06/05/2021	\$ 168.697,00
469030002654832	04/06/2021	\$ 168.697,00
469030002667180	07/07/2021	\$ 143.278,00

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y



hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGAR** la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$649.369)** a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado de la transferencia y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados; sin embargo, se le sugiere que los depósitos judiciales señalados en el numeral 4° corresponden a la suma indicada.

SEPTIMO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EFREN BALANTA POVEDA actuando a través de apoderada judicial contra LEIDY JOANNA COBO VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

OCTAVO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LEIDY JOANNA COBO VALENCIA identificada con la C.C. No. 67.026.001 como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>No. 766 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LEIDY JOANNA COBO VALENCIA identificada con la C.C. No. 67.026.001, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 767 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

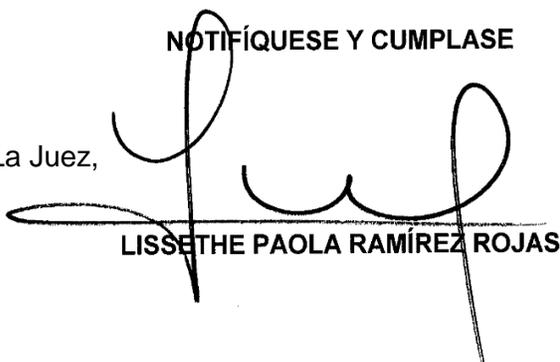
NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

DECIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE MARZO DE 2022

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No. 847

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete el embargo y retención del salario devengado o por devengar conforme a lo legal respecto al señor Jorge Ariel Londoño Arrollo; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad de demandada es la señora Julieth Lorena Cortes Vargas, en consecuencia, se,

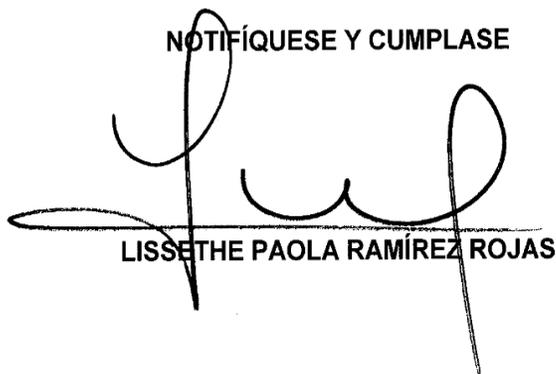
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la medida cautelar pretendida, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JORGE NARANJO DOMINGUEZ, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: EDNA LUCIA AMAYA TORO E ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA

RADICACIÓN No. 023-2019-00671-00

AUTO No. 816

En atención al oficio No. 432 del 21 de febrero de 2022, allegado al presente proceso ejecutivo, se,

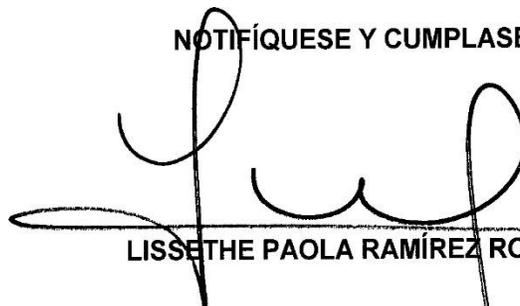
RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, dentro del proceso **009-2019-00882-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.891.571, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.

Librese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMA CIELO STERLING ACOSTA cesionaria

DEMANDADO: OSCAR DE JESUS PELAEZ PELAEZ

RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00

AUTO No. 817

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias así:

Bancolombia:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

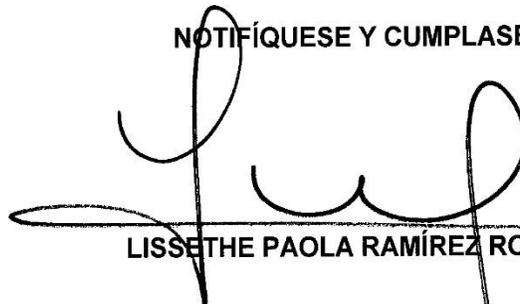
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OSCAR DE JESUS PELAEZ PELAEZ 14436634	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	4478	

Banco Itaú, informa que ya se encuentra registrada una orden de embargo con las mismas características del oficio de la referencia con fecha anterior.

Bancos BBVA, Bogotá, Occidente, Pichincha, GNB Sudameris, Davivienda y Agrario de Colombia, informan que el demandado no posee vínculos comerciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOSDE PINARES

DEMANDADO: DAVID EUGENIO DAGLES LENNIS

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO No. 818

Se allega memorial presentado la apoderada de la parte demandante en la que informa al despacho que, con los pagos ordenados, el demandado no ha cancelado la obligación perseguida; que se encuentra pendiente realizar asamblea de propietarios; debido a que el demandado ha solicitado la condonación de intereses; que, una vez realizada esta asamblea se enviara al despacho la respectiva actualización de la liquidación de crédito de acuerdo al art. 461 CGP.

De otro lado el apoderado de la parte demandada presenta liquidación del crédito, y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, en consecuencia, se,

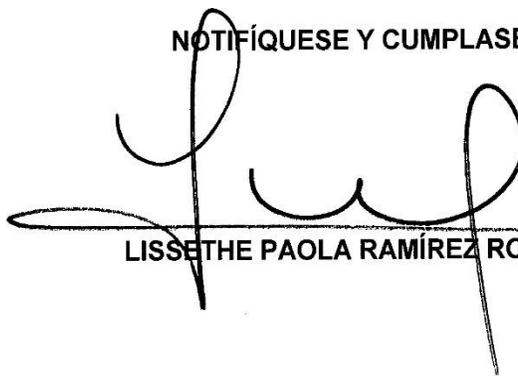
DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente, la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00520-00
AUTO No. 819

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

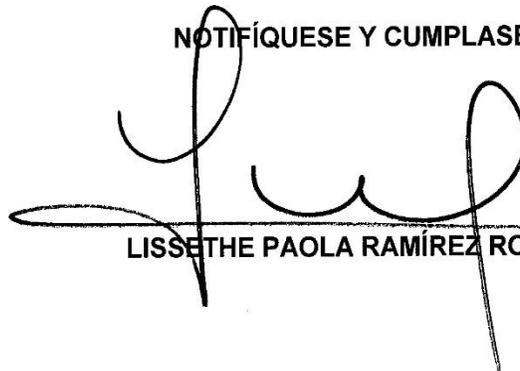
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el Banco Itaú, y que en su contenido plasma:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LYDA MARIA VELEZ DAJOME
RADICACIÓN No. 025-2020-00426-00
AUTO No 820

La apoderada de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias, con el fin de obtener respuesta sobre la medida de embargo decretada al interior del presente proceso, sin embargo, revisado el plenario se observa que existen reiteradas respuestas de los bancos donde informan que es necesario establecer el número de identificación del demandado para proceder a verificar la existencia de productos en sus bases de datos, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por el banco BBVA, y que en su contenido plasma:

De manera atenta informamos que dando cumplimiento a sus instrucciones impartidas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró la orden de embargo (s) así:

Valor medida: \$11.100.000,00

Fecha Registro embargo: 2021-07-27

Cuenta afectada: 0013 0274 0200327170 CUENTAS AHORROS

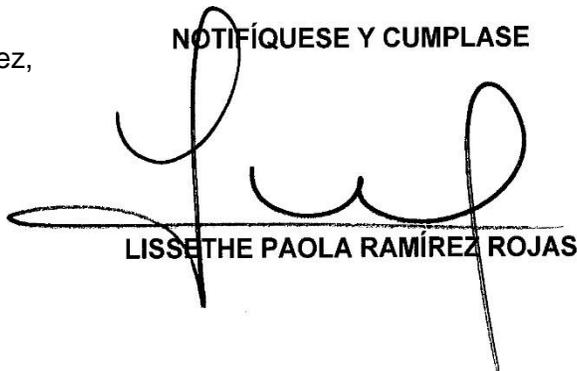
En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 1292 de fecha 30 de septiembre de 2020. Expídate los respectivos oficios, remítanse a las entidades correspondientes a excepción del banco BBVA, y/o al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co para su diligenciamiento.

TERCERO: INFORMAR al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MONICA LORENA ARANA VILLOTA

RADICACIÓN No. 027-2017-00760-00

AUTO No. 848

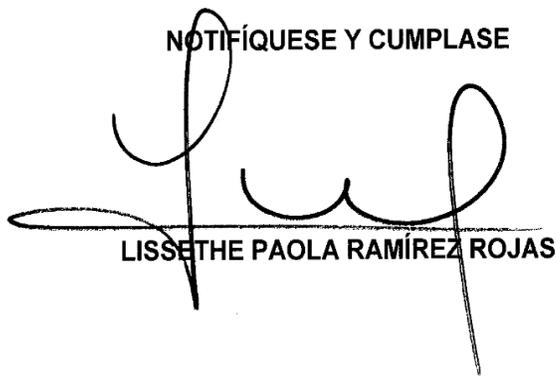
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 84.775.102.35 hasta el 15 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA MARQUEZ

DEMANDADO: DIEGO ESCOBAR y JORGE ISAAC ROJAS

RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00

AUTO No 821

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-492 de fecha 14 de febrero de 2020 (Folio 61). Expídase el respectivo oficio, remítase al correo electrónico jhonjairoasprodecol@hotmail.com para su diligenciamiento.

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido en el proceso que cursa ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OCTAVIO CARDONA RAYO
DEMANDADO: EDISON MAFLA PEÑA Y OTROS
RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00
AUTO No 822

En atención al contrato precedente deprecado por la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **OCTAVIO CARDONA RAYO** y **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR al representante legal de **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S.**, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIBE BENSUR DIAZ
DEMANDADO: BRAYAN LOPEZ RAMIREZ
RADICACIÓN No. 029-2019-00478-00
AUTO No. 849

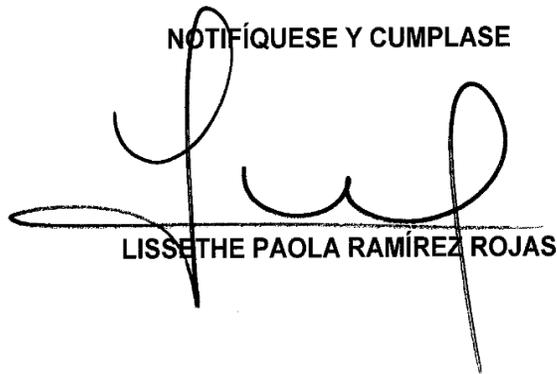
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante oficio y los cuales ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante proveído No. 3508 del 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: EDUARDO PAZ CHAVEZ

RADICACIÓN No. 030-2011-00118-00

AUTO No. 823

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 3153 del 04 de agosto de 2021, se accederá a ello. Por lo anterior, se,

DISPONE:

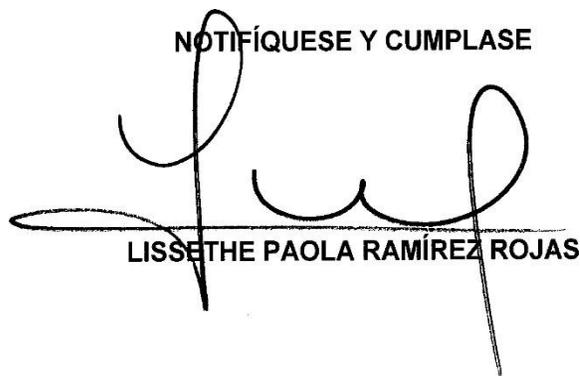
UNICO: REQUERIR al pagador de SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA, para que en el término perentorio de cinco (05) días una vez notificado, se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 3153 del 04 de agosto de 2021, y comunicada mediante oficio No. CYN/005/1738/2021 de la misma fecha, respecto al embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado **EDUARDO PAZ CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.768.941, como empleado de esa entidad a su encargo.

ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le informa que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico iposada@posadaasesores.com y/o al pagadorrhumanoscali@eurovic.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ

DEMANDADOS: COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE Y CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR

RADICACION: 030-2011-00409-00

AUTO No. 824

Seria del caso resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares pretendido por la parte ejecutada, respecto a la cuenta de ahorros del cual manifiesta ser titular en el banco Av villas; sin embargo, como ya se había manifestado en providencia anterior, el proceso se encuentra suspendido a la espera de las resultas del tramite de insolvencia de persona natural adelantado. Hasta el momento no se ha obtenido el informe respectivo, donde exista un acuerdo, y el conciliador informe sobre el levantamiento de medidas aquí decretadas.

De otro lado, revisado el expediente se vislumbra que mediante auto No 2341 del 24 de octubre de 2017, y oficio No 05-3022 de la misma fecha, se decretó y comunicó el embargo de cuentas bancarias, medida que fue acatada por el banco Av Villas como consta en la respuesta de fecha 10 de febrero de 2018, lo cual es disímil a lo manifestado. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la petición de levantamiento de medida de embargo, incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO No. 825

En atención a la solicitud de cita para la entrega del despacho comisorio ordenado mediante auto No 583 del 09 de febrero de 2022, se informa al apoderado que, a través de correo electrónico será remitido el respectivo oficio para que adelante la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión decretada

Ahora, respecto a la comunicación remitida por el Parqueadero Caliparking S.A.S, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido de la información allegada. Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA area de Ciudadria, DAR cumplimiento a lo ordenado en el auto No 583 del 09 de febrero de 2022, numeral tercero, respecto a la elaboración y envío del despacho comisorio, remitiendo copia al correo inaranjaobogados@gmail.com

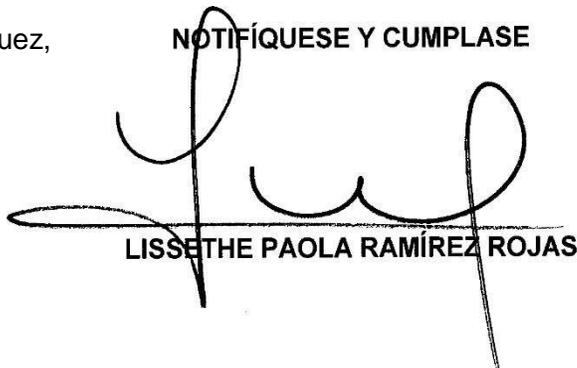
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe remitido por el Parqueadero Caliparking S.A.S, y que en su contenido plasma:

- De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 de NOVIEMBRE de 2021**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6252	WHW283	CAMIONETA	14/12/2021	31/01/2022	\$ 745.227	\$ 141.593	\$ 886.820

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO MUÑOZ STERLING

RADICACIÓN No. 030-2020-00045-00

AUTO No. 850

La Abogada Diana Esperanza León Lizarazo, allega al plenario la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandataria judicial de la entidad demandante es la abogada Julieth Mora Perdomo, en consecuencia, se,

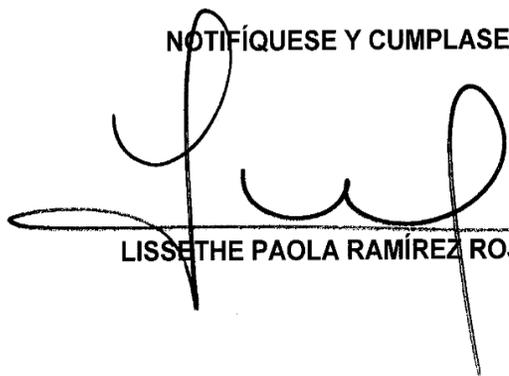
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 030-2020-00269-00
AUTO No. 826

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 245 del 08 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, al interior del proceso radicado bajo el No. **001-2018-00606-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARTA PLAYONERO DE RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 032-2016-00665-00
AUTO No. 827

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

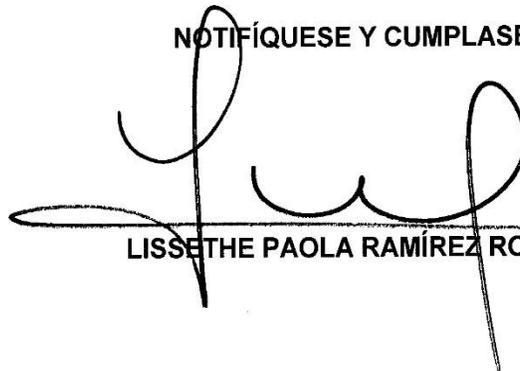
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 45 A No. 54 C – 66 URBANIZACION EL MORICHAL DE COMFANDI ETAPPA III, CALES 54 A Y 55 Y CRAS 42 B – A – 46 LOTE 30 MANZANA 12 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: KAREN MONSALVE FIESCO
RADICACIÓN No. 032-2018-01066-00
AUTO No 828

Se allega petición presentada por la parte demandada, mediante el cual solicita actualizar y reproducir el oficio que levanta la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de su propiedad, como quiera que lo solicitado es procedente, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 005-3452, 005-3457 y 005-3458 de fecha 06 de diciembre de 2019 (Folios 97, 98 y 99). Expídase los respectivos oficios, remítanse a la entidad correspondiente y/o al correo electrónico notificacionescec@domina.com.co para su diligenciamiento.

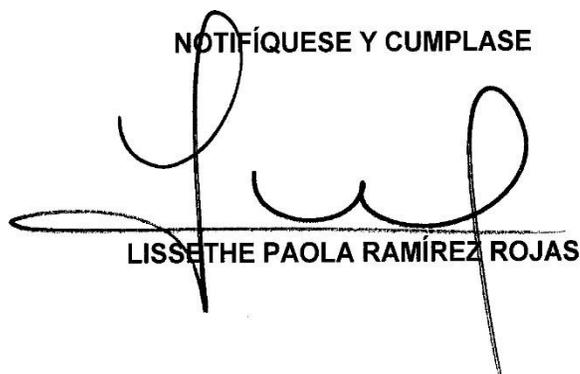
SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.958.415 y T.P No. 161.768 del CSJ, para que, en nombre y representación de la demandada, reclame los oficios de levantamiento de medida cautelar, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el 06 de diciembre de 2019.

TERCERO: INFORMAR al usuario, de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro en el proceso que cursó ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00

AUTO No 829

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora RUBY KATHERINE MARTINEZ SERNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 032-2018-00964-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA área de ciudadanía, remítase el oficio CYN/005/2179/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANGELA MARIA QUINTERO ACOSTA
RADICACIÓN No. 033-2018-00791-00
AUTO No. 851

En virtud a la solicitud allegada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FALABELLA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID ESTRADA BENITEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-85203 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada ANGELA MARIA QUINTERO ACOSTA identificada con la C.C. No.31.277.781.</i>	<i>No. 2298 del 12 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ANGELA MARIA QUINTERO ACOSTA identificada con la C.C. No.31.277.781, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2299 del 12 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

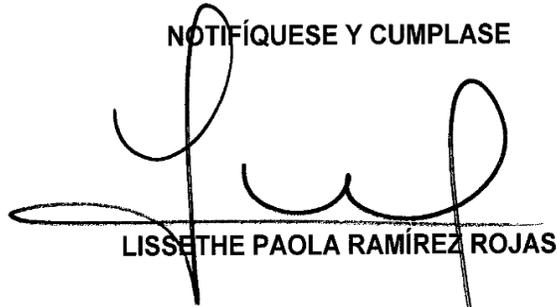


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES

RADICACIÓN No. 034-2014-00271-00

AUTO No. 852

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

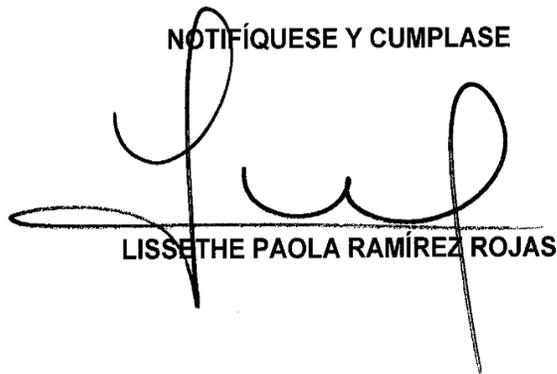
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario, fiduciario o financiero que figuren a nombre de CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES identificada con C.C. No. 29.360.627. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 120.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ARMANDO GAMBOA PERALTA

RADICACIÓN No. 034-2021-00057-00

AUTO No. 853

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Bancolombia S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, así pues, se,

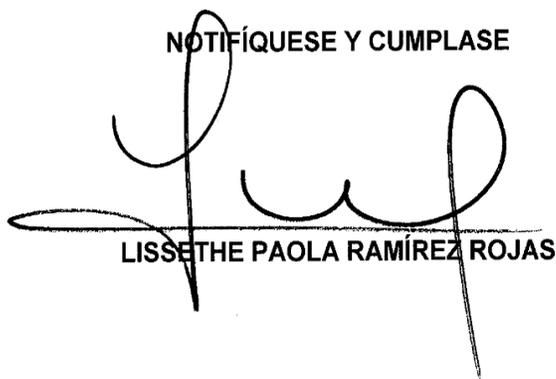
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00687-00
AUTO No. 854

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

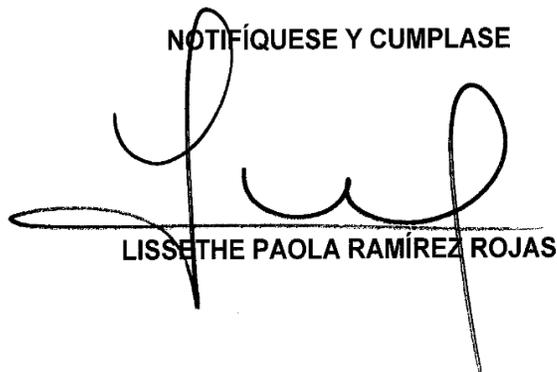
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: ESTESE la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ a lo dispuesto a través del numeral 2 del auto No. 4021 del 29 de septiembre de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a embargo de remanentes pretendido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA